

4701



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

03-12-1947

Dic, 3/47

#4701

01/9557



Proy. de ley por virtud del
cual se introduce modifica-
ciones a la ley #1488 sobre
Aranceles de impuesto



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3959

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
3 de diciembre del 1947

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley por virtud del cual se introducen modificaciones a la Ley No. 1488, del 26 de Julio del presente año, que establece el Arancel de Importación y Exportación que ha de ser aplicado desde el primero de Enero del entrante año.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

20/12/47



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Se modifique la Ley No. 1428, de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, publicada en la Gaceta Oficial No. 6678, del modo siguiente:

El párrafo 391, la nota del párrafo 627 y los párrafos 793 y 915, deben leerse como se expresa a continuación:

- Párrafo 391.-** Cuerpos simples y productos minerales, químicos, medicinales o farmacéuticos, preparaciones medicinales, medicinas de patentes o especialidades farmacéuticas, no previstos en otra parte.....20% ad-valorem
- (a).- Gas acetileno.....10% ad-valorem
- (b).- Oxígeno.....LIBRE

Nota del párrafo 627:

El papel clasificado en los párrafos 626 y 627 si estuviere impreso en hojas, o manufacturado en sacos para contener mercancías, será aforado conforme a sus párrafos respectivos con un recargo de 75 por ciento; si impreso en sacos será aforado conforme a sus párrafos respectivos, con un recargo de 100 por ciento.

Párrafo 793.- Zapatos de hule, de lana, y de otros tejidos fuertes de algodón con forro de algodón y suela con taco o no de goma o caucho, no cosidos, sino adheridos:

- (a).- Para varones, del No.38, medida española inclusive (No.5 inglés) en adelante.....docena de pares RD.\$18.00
- (b).- Idem, menores del No.38, medida española (No.5 inglés).....docena de pares RD.\$14.40
- (c).- Para hembras, del No.33, medida española inclusive (No.1 inglés) en adelante.....docena de pares RD.\$11.88
- (d).- Idem, menores del No.33, medida española (No.1 inglés).....docena de pares RD.\$9.36



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 292 del libro letra B

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Dic 19 17.

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretario.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.



DEL 19 47-52

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica la No. 1488 de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación.

ASUNTO:

PAG. 2

(e).- Para niños, tamaño más pequeño que el No. 24, medida española (No.7 inglés).....docena de pares RD.\$6.48

(f).- Para niños, con suela blanda...docena de pares RD.\$1.56

Párrafo 915.- Harina de trigo, vitamina- da o no.....P.N. 100 kilos RD.\$5.00

(a).- Sémola de idem.....P.N. 100 kilos RD.\$3.50

El párrafo 1046 es enmendado en su apartado (i), agregándosele a la vez un apartado (j), para que se lean del siguiente modo:

"Párrafo 1046:

(i).- Tacones y suelas de goma para zapatos.....P.N. kilo RD.\$1.00

(j).- Todos los demás artículos y manufacturas de goma blanda, no mencionados en otra parte...P.N. kilo RD.\$0.60"

Art. 2.- Queda excluida del texto de la nota el párrafo 795, artículo 9, la mención del párrafo 793.

Art. 3.- Se enmienda el artículo 14, para que se lea del modo siguiente:

"Artículo 14.- La presente ley deroga y sustituye, desde el 1.º de Enero de 1948, las Leyes No.332, del 25 de Septiembre de 1919 sobre Aranceles de Importación y Exportación y sus modificaciones; la Ley No.854, del 13 de Marzo de 1935 y sus modificaciones, y el artículo 1.º de la Ley No. 1200 de fecha 4 de Noviembre de 1936.--"

Art. 4.- Las modificaciones consignadas en el artículo 1.º de esta ley, relativas al párrafo 793 y sus subdivisiones, rigen para los zapatos que sean embarcados en medios de transporte que los reciban de exportación y salgan después del 31 de Enero de 1948.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE;

LOS SECRETARIOS:

Federico Mena hijo

Porfirio Herrera

M. C. Peña Morros.

ASUNTO



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

2772

de

en el folio del libro letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales:

Ciudad Trujillo, R.D. de 19

19

[Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

0229

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de diciembre de 1947.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 3089 de fecha 3 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se introducen modificaciones a la Ley No. 1488, del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación que ha de ser aplicado desde el primero de Enero del entrante año.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

RECIBIDA AL NO. 10
REGISTRADA AL NO. 10
FECHA DE RECEPCION AL NO. 10
FECHA DE REGISTRO AL NO. 10
FECHA DE EJECUCION AL NO. 10
FECHA DE CANCELACION AL NO. 10
FECHA DE DEVOLUCION AL NO. 10
FECHA DE ARCHIVO AL NO. 10
FECHA DE CLASIFICACION AL NO. 10
FECHA DE SERVICIO AL NO. 10
FECHA DE ENTREGA AL NO. 10
FECHA DE RECIBO AL NO. 10
FECHA DE PAGADO AL NO. 10
FECHA DE CANCELACION AL NO. 10
FECHA DE DEVOLUCION AL NO. 10
FECHA DE ARCHIVO AL NO. 10
FECHA DE CLASIFICACION AL NO. 10
FECHA DE SERVICIO AL NO. 10
FECHA DE ENTREGA AL NO. 10
FECHA DE RECIBO AL NO. 10
FECHA DE PAGADO AL NO. 10

86/19558

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de diciembre de 1947.


Señor Jefe de la Oficina del Senado,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Ante a haber pasado de su número No. 2250 a fecha 3 del corriente y del mismo proyecto de ley, por cuyo medio se introducen modificaciones a la Ley No. 1684 del 28 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación que ha de ser aplicado desde el primero de Enero del presente año.

En vista de que el Senado participó en el estudio de dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

La celda muy atentamente,


M. de S. Figueroa de la Concha,
Presidente del Senado.

LEGISLATURA de 19
REGISTRADA AL No.
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, de 19
Jefe de la Oficina del Senado

1948/12/14

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de diciembre de 1947.

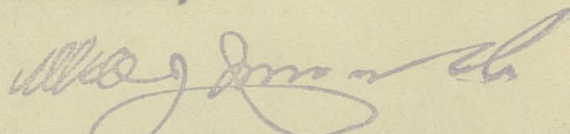
0238

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, remito a usted la ley,
por cuyo medio se introducen modificaciones a la Ley No.1488,
del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importa-
ción y Exportación que ha de ser aplicado desde el primero de
Enero del entrante año.

Con sentimientos de la más distinguida consideración,
saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/9760



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica la Ley No. 1488, de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, publicada en la Gaceta Oficial No. 6678, del modo siguiente:

El párrafo 391, la nota del párrafo 627 y los párrafos 793 y 915, deben leerse como se expresa a continuación:

- Párrafo 391.- Cuerpos simples y productos minerales, químicos, medicinales o farmacéuticos, preparaciones medicinales, medicinas de patentes o especialidades farmacéuticas, no previstos en otra parte..... 20% ad-valorem
- (a).- Gas acetileno..... 10% ad-valorem
- (b).- Oxígeno..... LIBRE

Nota del párrafo 627:

El papel clasificado en los párrafos 626 y 627 si estuviere impreso en hojas, o manufacturado en sacos para contener mercancías, será aforado conforme a sus párrafos respectivos con un recargo de 75 por ciento; si impreso en sacos será aforado conforme a sus párrafos respectivos, con un recargo de 100 por ciento.

Párrafo 793.- Zapatos de hule, lona, y de otros tejidos fuertes de algodón con forro de algodón y suela con taco o no de goma o caucho, no cosidos, sino adheridos:

- (a).- Para varones, del No. 38, medida española inclusive (No. 5 inglés) en adelante..... Docena de pares RD.\$18.00
- (b).- Idem, menores del No. 38, medida española (No. 5 inglés)..... docena de pares RD.\$14.40
- (c).- Para hembras, del No. 33, medida española inclusive (No. 1 inglés) en adelante..... docena de pares RD.\$11.88
- (d).- Idem, menores del No. 33, medida española (No. 1 inglés)..... docena de pares RD.\$9.36

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

En el mes de Mayo del año 1917, el Senado de la Republica, en virtud de la facultad conferida por el artículo 75 de la Constitucion, ha acordado emitir el presente Decreto, en virtud del cual se declara que el proyecto de Ley que acompaño a este Decreto, es de urgente necesidad y que debe ser sancionado en el mes de Mayo del presente año.

El presente Decreto, en virtud del cual se declara que el proyecto de Ley que acompaño a este Decreto, es de urgente necesidad y que debe ser sancionado en el mes de Mayo del presente año.

En virtud de lo anterior, el Senado de la Republica, en virtud de la facultad conferida por el artículo 75 de la Constitucion, ha acordado emitir el presente Decreto, en virtud del cual se declara que el proyecto de Ley que acompaño a este Decreto, es de urgente necesidad y que debe ser sancionado en el mes de Mayo del presente año.

El presente Decreto, en virtud del cual se declara que el proyecto de Ley que acompaño a este Decreto, es de urgente necesidad y que debe ser sancionado en el mes de Mayo del presente año.

En virtud de lo anterior, el Senado de la Republica, en virtud de la facultad conferida por el artículo 75 de la Constitucion, ha acordado emitir el presente Decreto, en virtud del cual se declara que el proyecto de Ley que acompaño a este Decreto, es de urgente necesidad y que debe ser sancionado en el mes de Mayo del presente año.

1^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 287 de 1917
No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 20 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios por línea
Cidad Trujillo, República Dominicana, a los 19 días del mes de Mayo del año 1917
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica la No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación.

ASUNTO

PAG. 2.-

- (e).- Para niños, tamaño más pequeño que el No. 24, medida española (No. 7 inglés)..... docena de pares RD.\$6.48
- (f).- Para niños, con suela blanda.. docena de pares RD.\$1.56
- Párrafo 915.- Harina de trigo, vitaminiada o no.....P.N. 100 kilos RD.\$5.00
- (a).- Sémola de idem.....P.N. 100 kilos RD.\$5.50

El párrafo 1046 es enmendado en su apartado (i), agregándosele a la vez un apartado (j), para que se lean del siguiente modo:

"párrafo 1046:

- (i).- Tacones y suelas de goma para zapatos.....P.N. kilo RD.\$1.00
- (j).- Todos los demás artículos y manufacturas de goma blanda, no mencionados en otra parte. P.N. kilo RD.\$0.60"

Art. 2.- Queda excluida del texto de la nota el párrafo 795, artículo 9, la mención del párrafo 793.

Art. 3.- Se enmienda el artículo 14, para que se lea del modo siguiente:

"Artículo 14.- La presente Ley deroga y sustituye, desde el 1.º de Enero de 1948, las Leyes No. 332, del 25 de Septiembre de 1919 sobre Aranceles de Importación y Exportación y sus modificaciones; la Ley No. 884, del 13 de Marzo de 1935 y sus modificaciones, y el artículo 1.º de la Ley No. 1200 de fecha 4 de Noviembre de 1936.-"

Art. 4.- Las modificaciones consignadas en el artículo 1.º de esta ley, relativas al párrafo 793 y sus subdivisiones, rigen para los zapatos que sean embarcados en medios de transporte que los reciban de exportación y salgan después del 31 de Enero de 1948.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
 (Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
 Federico Nina hijo; M. C. Peña Morros.

CONGRESO NACIONAL

LEY que modifica la Ley No. 1400 de fecha 26 de Julio de 1967, que autoriza al Consejo de Ingresos y Recaudación.

PAG. No.

ASUNTO

(1) - Para fines, dentro del presupuesto que el No. 26, modificado por la Ley No. 7 (Anexo)..... de fecha 20.08.68

(2) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(3) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(4) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(5) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(6) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(7) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(8) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(9) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(10) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(11) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(12) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(13) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(14) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(15) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(16) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(17) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(18) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(19) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(20) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(21) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(22) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(23) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(24) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(25) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(26) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(27) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(28) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(29) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(30) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(31) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(32) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(33) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(34) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(35) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(36) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(37) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(38) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(39) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(40) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(41) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(42) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(43) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(44) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(45) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(46) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(47) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(48) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(49) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(50) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(51) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(52) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(53) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(54) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(55) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(56) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(57) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(58) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(59) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(60) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(61) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(62) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(63) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(64) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(65) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(66) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(67) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(68) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(69) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(70) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(71) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(72) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(73) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(74) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(75) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(76) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(77) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(78) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(79) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(80) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(81) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(82) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(83) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(84) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(85) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(86) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(87) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(88) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(89) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(90) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(91) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(92) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(93) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(94) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(95) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(96) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(97) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(98) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(99) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88

(100) - Para fines, con cargo al presupuesto No. 21.88



1^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 82
an el folio 116 del libro letra
de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Vo. Cadas por el Senado
7 consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Ciudad Trujillo, D. R. de Agosto 1967
F. P. Monte
Tef. de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que modifica la No. 1488 de fecha
26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Im-
portación y Exportación.

ASUNTO

PAG.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

GERMAN SORIANO,
Secretario.

AGUSTIN ARISTY,
Secretario interino.-

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]

CONGRESO NACIONAL
Decreto de ley que modifica la Ley No. 1481 de fecha
24 de Julio de 1947, que establece el Arrendo de la
propiedad y explotación.

PAG.

CONTADO

Todo en la materia contenida en el presente decreto, en virtud de
ello, el Estado de Santo Domingo, República Dominicana, a
las cuatro del día del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y
siete; para que sea de cumplimiento, en la forma prescrita y lo que la Ley
establece.

MANUEL G. BARRERA
E. DE LA FUENTE DE LA FUENTE
Secretario

[Signature]
Secretario

[Signature]
Secretario



10 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 34
an el folio... del libro letra...
No. de asientos de leyes, resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de... de hojas escritas en máquina a razón de dos separatos
hojas escritas en máquina a razón de dos separatos
Cuidad Trujillo, de... de... 1947
Jefe de las Oficinas del Senado



República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 35452 #

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de diciembre de 1947

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme acusarle recibo de su comunicación número 238 de fecha 4 de diciembre en curso dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Ley que usted tuvo a bien remitir anexa, en virtud de la cual se introducen modificaciones a la Ley No. 1488, del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación que ha de ser aplicado desde el primero de enero del año entrante, ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número 1585.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc
am/ff.

01/19461